NÚMERO CONTRATO:	020-SECCO-2026
FECHA:	22-01-2026
ENTIDAD CONTRATANTE:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCÉANO-SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCÉANO
NIT:	800.163.158-6
CLASE DE CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:	CONTRATACION DIRECTA
OBJETO DEL CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ASUNTOS DE EDUCACIÓN DEL OCÉANO CON ÉNFASIS EN LOS PROCESOS PEDAGÓGICOS Y CURRICULARES, PARA LA COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCÉANO - SECRETARÍA EJECUTIVA, PARA LA VIGENCIA 2026.
DEPENDENCIA USUARIA:	SUBSECRETARÍA EJECUTIVA
CONTRATISTA:	ROYER SANTIAGO RAMIREZ GOMEZ
NIT / C.C.:	1.019.141.952 DE BOGOTÁ D.C.
RÉGIMEN DE VENTAS:	NO RESPONSABLE DE IVA
DIRECCIÓN:	CLL 33 14 00 ESTE SAN MATEO
CIUDAD:	BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO:	3138943312
E-MAIL:	rosantiagorg@gmail.com
BANCO:	BANCO CAJA SOCIAL
TIPO DE CUENTA:	AHORROS
No. DE CUENTA:	24119933769
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:	A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOSSERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	1426 DEL 02 DE ENERO DE 2026

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión No. 020-SECCO-2026 celebrado entre la Nación-Ministerio de Defensa Nacional–Comisión Colombiana del Océano– Secretaría Ejecutiva de la Comisión Colombiana del Océano y ROYER SANTIAGO RAMIREZ GOMEZ.

Entre los suscritos, Señora Capitán de Fragata **ALEXANDRA CHADID SANTAMARIA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.044.390 de Cartagena, actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCÉANO-SECRETARÍA EJECUTIVA,** NIT No. 800.163.158-6, en su calidad de Secretaria Ejecutiva de la Comisión Colombiana del Océano (Encargada), para ejercer dicho encargo de funciones mediante Resolución No. 002860 del 31 de diciembre de 2025 del Ministerio de Defensa, de conformidad con las facultades en materia contractual otorgadas por la Resolución Ministerial No. 4223 de del 23 de junio de 2022, quien en adelante se denominará **LA COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCÉANO- SECRETARÍA EJECUTIVA,** por una parte, y por la otra **ROYER SANTIAGO RAMIREZ GOMEZ,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.019.141.952** de Bogotá D.C., domiciliado en el municipio de Soacha, actuando en nombre propio, quien para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Comisión Colombiana del Océano-Secretaría Ejecutiva, requiere la contratación del personal idóneo quien apoyará con sus conocimientos específicos en la Subsecretaría Ejecutiva de **LA COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCÉANO-SECRETARÍA EJECUTIVA. 2.** Conforme a lo anterior, la Subsecretaria Ejecutiva de **LA COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCÉANO-SECRETARÍA EJECUTIVA**, mediante estudios y documentos previos de fecha ocho (08) de enero de 2026 solicitó la contratación del personal idóneo en aras de desarrollar el objeto de este contrato. **3.** Que el aquí referido cuenta con la formación y experiencia en la materia del **CONTRATISTA,** según lo estipulado en el inciso primero del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015**. 4.** Que la presente contratación se rige por lo previsto en el literal h), numeral 4 del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que trata de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, de la siguiente manera: *"(…)Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita (…)".* Por tal razón se contrata a **ROYER SANTIAGO RAMIREZ GOMEZ,** por su experiencia, idoneidad, y conocimiento en los temas a desarrollar relacionados con el objeto contractual**. 5.** Que la presente contratación cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 1426 de fecha dos (02) de enero de 2026. Por lo anterior es procedente la celebración del presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: Contrato de prestación de servicios en asuntos de educación del océano con énfasis en los procesos pedagógicos y curriculares, para la Comisión Colombiana del Océano - Secretaría Ejecutiva, para la vigencia 2026.

CLAUSULA SEGUNDA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: Iniciará a partir del día VEINTISÉIS (26) de enero de 2026, una vez se encuentre perfeccionado y con el cumplimiento de los requisitos de ejecución (Aprobación de Garantías y Registro Presupuestal) por el término de NUEVE (9) meses.

CLAUSULA TERCERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: Será en las instalaciones de la Comisión Colombiana del Océano- Secretaría Ejecutiva en la ciudad de Bogotá D.C, o en el lugar que se requiera para la prestación del servicio, de acuerdo con la necesidad.

CLAUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO: Por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($42.930.000,00).**

CLAUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se pagará, por intermedio de la Comisión Colombiana del Océano – Secretaría Ejecutiva de la Comisión Colombiana del Océano, Subunidad Ejecutora del Ministerio de Defensa Nacional al **CONTRATISTA**, una vez esté aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja).

De acuerdo a ello se efectuará un total de NUEVE (09) desembolsos, discriminados de la siguiente manera; NUEVE (09) pagos, cada uno por valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE ($4.770.000,00)** los cuales se pagarán por intermedio de la Comisión Colombiana del Océano

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión No. 020-SECCO-2026 celebrado entre la Nación-Ministerio de Defensa Nacional–Comisión Colombiana del Océano–Secretaría Ejecutiva de la Comisión Colombiana del Océano y ROYER SANTIAGO RAMIREZ GOMEZ.

Subunidad Ejecutora del Ministerio de Defensa Nacional a través del Área Administrativa de la dependencia Tesorería al **CONTRATISTA**, una vez se encuentre aprobado el P.A.C., (Programa Anual Mensualizado de Caja), por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario a la terminación de la prestación de los servicios y la presentación del informe de actividades por parte del contratista, de conformidad con lo establecido en la Ley 2024 de 2020 *"Por medio de la cual se adoptan normas de pago en plazos justos en el ámbito mercantil y se dictan otras disposiciones en materia de pago y facturación".*

Nota 1: En los contratos en que se requiera un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes entregados o los servicios prestados, este deberá efectuarse dentro del plazo dispuesto previamente. En caso de que el contratante requiera del contratista alguna corrección o subsanación en el cumplimiento de sus obligaciones, dicha solicitud interrumpirá el cómputo del plazo para pago justo, el cual se continuará calculando a partir del día siguiente en que el contratista realice. los ajustes o subsanación en el cumplimiento de sus obligaciones.

Nota 2: En caso de que el contratante requiera del contratista alguna corrección o subsanación en la factura o documentos de soporte, dicha solicitud interrumpirá el cómputo del plazo para pago justo, el cual se continuará calculando a partir del día siguiente en que el contratista realice los ajustes o subsanación requerida en la documentación.

CLAUSULA SEXTA -. I ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

a. Ejercer la Secretaría Técnica del Comité Técnico Nacional de Educación del Océano: organizar y acompañar las sesiones nacionales y regionales, elaborar la documentación correspondiente y hacer seguimiento al plan de acción y liderar el trabajo con el Ministerio de Educación Nacional.
b. Desarrollar ciclos de formación y material educativo para maestros, con la finalidad de fomentar la Educación del Océano en las instituciones educativas.
c. Coordinar la Red Colombiana de Semilleros de Investigación del Océano (SIOcéanos): organizar y acompañar los encuentros presenciales, las reuniones virtuales mensuales y reportar lo correspondiente al Hito 4 de la línea 3.5. del CONPES 3990.
d. Preparar los documentos o conceptos que se estimen pertinentes para la participación de la SECCO en el Doctorado en Ciencias del Mar y los requeridos conforme al plan de mejoramiento con fines de acreditación.
e. Coordinar y orientar a las oficinas y asesores de la Secretaría Ejecutiva con relación a las solicitudes de las entidades educativas públicas o privadas para la formación en temáticas según su área.
f. Participar y aportar en los escenarios relacionados con cultura oceánica y la implementación de escuelas azules en el territorio nacional.
g. Asistir a las reuniones y eventos donde se requiera acompañamiento, que sean delegadas por el Sr. SECCO y/o la Sra. SSECCO, para cumplimiento del objeto contractual.
h. Asesorar la planeación de eventos de construcción de conocimiento y co-elaborar, los artículos o conceptos acordes con las directrices del Sr. SECCO o Sra. SSECCO y la PNOEC.
i. Atender los lineamientos que señale el/la supervisor (a) del contrato respecto a las modificaciones y/o reformas que se deban realizar al cronograma de actividades para dar cumplimiento al objeto contractual.
j. Entregar al supervisor del contrato, informes mensuales de avance del cumplimiento de actividades inherentes al objeto del contrato, así como i) un back-up digital de toda la información documental generada durante la asesoría y un archivo impreso de la documentación acorde con las tablas de retención documental. Lo anterior, de acuerdo con los lineamientos internos de la SECCO y/o la Sra. SSECCO.
k. Dar cumplimiento a la Política del Sistema de Gestión Integrado (Sistema de Gestión de Calidad, Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, Sistema de Seguridad de la Información y Sistema de Gestión Documental).
l. Suministrar a la oficina de comunicaciones estratégicas los insumos correspondientes para la elaboración de la información a publicar.
m. Apoyar la actualización y reportes ante el Plan Estratégico de la SECCO, el Plan Operativo Anual 2026, Informes de Gestión y el SisConpes.
n. Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por el Secretario Ejecutivo y el Supervisor del contrato acordes con la naturaleza del cargo y las necesidades del servicio.

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión No. 020-SECCO-2026 celebrado entre la Nación-Ministerio de Defensa Nacional–Comisión Colombiana del Océano– Secretaría Ejecutiva de la Comisión Colombiana del Océano y ROYER SANTIAGO RAMIREZ GOMEZ.

III. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

a. Prestar el objeto del contrato dentro del plazo de ejecución estipulado, de acuerdo con las actividades específicas establecidas en el mismo, conforme a los documentos presentados y todos aquellos que forman parte integral del contrato.
b. Acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos con el fin de solucionar las controversias contractuales que se presenten en la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993.
c. Desarrollar las actividades con oportunidad en forma eficiente y eficaz, que, de acuerdo con la naturaleza y perfil, sean requeridas para el cumplimiento y desarrollo del objeto contractual de manera coordinada con el supervisor designado por la Entidad, y con la debida calidad exigida.
d. **Registrar y/o actualizar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP, al momento de la firma del contrato, la información relacionada con su hoja de vida**.
e. **Publicar de conformidad con el plan de pagos la factura y/o cuenta de cobro (según corresponda) a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, con el fin de reportar la ejecución y correspondiente Pago del presente contrato.**
f. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y no suspender el objeto contratado, sin previa autorización del Ordenador del Gasto.
g. Reportar por escrito al supervisor del contrato que designe la Entidad cualquier novedad o anomalías que detecte en la prestación de los servicios.
h. Hacer uso de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en ejecución del futuro contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el contrato y se haya obtenido previamente autorización de la CCO (cuando aplique).
i. Constituir la garantía única de que trata el contrato, en este sentido.
j. Durante la ejecución del contrato, deberá contar con los medios tecnológicos y físicos para llevar a cabo el cumplimiento del objeto contratado.
k. Ajustar exactamente a lo requerido y ofrecido, dentro de los cinco (05) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad. En caso de que exista insatisfacción por los servicios prestados, se comprometerá a tomar las medidas necesarias para su corrección.
l. Rechazar peticiones o ceder a amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, la contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 5º, Numeral 5º de la Ley 80 de1993.
m. El **CONTRATISTA**, deberá procurar mantener una adecuada presentación personal.
n. El **CONTRATISTA** deberá guardar el debido respeto y buenas relaciones interpersonales, con el supervisor, con los demás contratistas, funcionarios públicos, jefes de áreas, y los clientes internos y externos de la Entidad.
o. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre **EL CONTRATISTA** con el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCÉANO – SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCÉANO.**
p. Estar afiliado a los sistemas de pensión, salud y ARL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de 2002, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1562 de 2012, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato, el soporte que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados.
q. Presentar informes mensuales de las actividades contratadas y las demás que le sean solicitadas con ocasión de la ejecución del contrato.
r. Mantener la debida reserva frente a los temas y asuntos tratados y conocidos dentro del desarrollo y ejecución del contrato, de conformidad con el compromiso de confidencialidad que se suscribe con el contrato y que hace parte integral del mismo.
s. Ceder a la Comisión Colombiana del Océano los derechos patrimoniales de autor que sean causados conforme a la normatividad civil y comercial aplicable, por el desarrollo de diseños, invenciones y

creaciones intelectuales generadas con ocasión del contrato, y respecto de los cuales no se hubiese convenido algo diferente.

IV. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCÉANO – SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCÉANO se obliga a:

a. Recibir a satisfacción los servicios que sean entregados por el **CONTRATISTA**, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato.
b. Suministrar al **CONTRATISTA** todos aquellos documentos e información que este requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
c. Verificar que el **CONTRATISTA** se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda (artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007).
d. Aprobar la garantía única una vez presentada por el **CONTRATISTA**.
e. Corresponde al supervisor del contrato cumplir con las funciones previstas en la Resolución No. 4130 del 2022, "Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional. Para el cumplimiento de estas actividades el **CONTRATISTA** deberá prestar todo el apoyo que el supervisor requiera, de conformidad con lo establecido en el contrato.
f. Suscribir el acta de liquidación (si aplica).
g. Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
h. La Entidad, se Reserva el Derecho de efectuar las verificaciones que considere necesarias.
i. Sin perjuicio del llamamiento en Garantía, la entidad podrá repetir contra los servidores públicos, contra el CONTRATISTA o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.
j. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras ofertadas por el **CONTRATISTA.**
k. Actuar de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor Onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**.
l. En general, la obligación de cumplir totalmente con los términos y condiciones previstas en el presente contrato para su correcta ejecución.

CLAUSULA SÉPTIMA -. SUPERVISIÓN: La Supervisión del contrato será ejercida por el señor **CF CARLOS ANDRES SAMBO TAFUR**, correo ofjur@cco.gov.co, quien actualmente se desempeña como Jefe del Área Jurídica de LA COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCÉANO-SECRETARÍA EJECUTIVA; dicho supervisor además de las funciones establecidas en la Resolución No. 4130 de 16 de junio de 2022, "*por la cual se expide el Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de Defensa Nacional*", velará especialmente por: **1.** Exigir que el objeto del presente contrato se cumpla en el plazo de ejecución previsto. **2.** Atender y resolver por escrito toda consulta sobre el objeto contratado. **3.** Aceptar los servicios que cumplan con el objeto contratado y rechazar los que lo incumplan. **4.** Exigir que se cumplan las medidas de seguridad militar e industrial durante la ejecución del contrato. **5.** Informar al supervisor, los hechos que considere relevantes durante la ejecución del contrato. **6.** Verificar que los valores de los servicios correspondan a los precios y condiciones pactados en el presente contrato. **7.** Presentar dentro cada mes informe administrativo y financiero de supervisión del contrato a LA COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCÉANO-SECRETARÍA EJECUTIVA. **8.** Mantener comunicación permanente con el **CONTRATISTA** para efectos de coordinación de prestación de los servicios. **9.** El supervisor del contrato debe: **a)** Verificar que las cuentas de cobro y documentos anexos se encuentren fechadas dentro del plazo de ejecución del contrato. **b)** Firmar cada cuenta de cobro que se envié a LA COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCÉANO-SECRETARÍA EJECUTIVA. **c)** Entregar las actas de recibido a satisfacción, cuentas de cobro y/o facturas, informes

de supervisor y certificaciones de aportes parafiscales vigentes para el trámite de cada cuenta de cobro. **d)** Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales por parte del CONTRATISTA. **10.** Instar al cumplimiento de los entregables en caso de que aplique frente a la demora por parte del contratista previo al procedimiento del debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **11.** Dar a conocer al **CONTRATISTA** la Política de Antisoborno implementada por el Ministerio de Defensa Nacional y los distintos canales dispuestos por el Ministerio de Defensa Nacional – LA COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCÉANO-SECRETARÍA EJECUTIVA, para denunciar cualquier acto de soborno o de corrupción. **PARÁGRAFO PRIMERO – LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR:** El Supervisor no está facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO. - CAMBIO DE SUPERVISOR:** Si se requiere el cambio de supervisor(es) por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, o por circunstancias debidamente justificadas, el competente contractual procederá a designar un nuevo supervisor mediante documento, que deberá ser suscrito por el Ordenador del Gasto o quien haga sus veces. Si el (la) supervisor(a) en ejercicio se encuentra en condiciones de suscribir un acta lo hará conjuntamente con el designado en su reemplazo, en ésta constará: estado de ejecución del contrato, relación de documentos que entrega y observaciones que considere pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta dejará constancia del estado en que se encuentra el contrato al asumir el ejercicio de estas funciones.

CLÁUSULA OCTAVA. – GARANTÍA ÚNICA: Una vez firmado en el contrato, el **CONTRATISTA** constituirá una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato; el **CONTRATISTA** subirá a la plataforma del SECOP II la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, en los términos del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública, TITULO III "*Garantías*", a favor del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - LA COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCÉANO – SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCÉANO, NIT. 800.163.158-6**, la cual contendrá los siguientes amparos: **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO**: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, vigente por el término de ejecución y seis (06) meses más. NOTAS: **1)** Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el Decreto 1082 del 2015. **2)** Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, podrán otorgar como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior o cualquier otro mecanismo contemplado en el Decreto 1082 de 2015. La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión temporal del mismo. La Garantía Única será aprobada antes del inicio de la ejecución del contrato, suscrita por el Ordenador del Gasto, siempre y cuando reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso. **El CONTRATISTA** se compromete a responder por los perjuicios que cause a la entidad contratante de los vicios ocultos en los bienes y/o servicios entregados en los términos de la legislación civil y comercial, de los Artículos 4, 26, 52, 55 y 56 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007. La garantía se mantendrá vigente durante la vida y liquidación del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados. **3)** Con la garantía se debe adjuntar el anexo de condiciones generales correspondientes. **4)** Cuando la propuesta la presente un Consorcio o Unión Temporal, la Garantía deberá ser otorgada por todos sus integrantes acuerdo dispone el artículo 2.2.1.2.3.1.4 "*Garantía del OFERENTE plural*" del Decreto 1082 de 2015, indicando en el cuerpo de esta las personas naturales y/o jurídicas que la componen y su porcentaje de participación.

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión No. 020-SECCO-2026 celebrado entre la Nación-Ministerio de Defensa Nacional–Comisión Colombiana del Océano–Secretaría Ejecutiva de la Comisión Colombiana del Océano y ROYER SANTIAGO RAMIREZ GOMEZ.

PARÁGRAFO PRIMERO. - CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA deberá constituir la garantía única de cumplimiento dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: El CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto contratado, si se presentare durante la ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control conforme a las disposiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890. El CONTRATISTA se obliga a informar por escrito a LA COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCÉANO-SECRETARÍA EJECUTIVA., dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas acompañando a la mencionada comunicación todos los documentos y pruebas de soporte que demuestren su ocurrencia, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reanudará la ejecución del objeto contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA. - SANCIONES MULTAS: LA COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCÉANO-SECRETARÍA EJECUTIVA., podrá imponer al **CONTRATISTA** multas cuyo valor se liquidará con base en el UNO por ciento (1.0%) de los bienes y servicios dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. En el evento en que el incumplimiento en que incurra el contratista no deba tasarse en bienes y servicios dejados de entregar/prestar, se determina que se liquidará con base en el CERO PUNTO UNO (0.1%) por ciento del valor total del contrato, por cada día de retardo en el cumplimiento de su (s) obligación (es). Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y, se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993. De conformidad con el Capítulo VI de la Resolución 4130 de 2022 en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas en el contrato, el proceso será de la siguiente manera: El funcionario competente del contrato elaborará el documento en el que consignará los antecedentes del contrato, los fundamentos del hecho y de derecho del presunto incumplimiento y sus análisis frente a los mismos. De éste se dará traslado al contratista para que en un plazo máximo de tres (03) días hábiles en audiencia o por escrito controvierta los fundamentos de hecho o de derecho invocadas por la Entidad y exponga los argumentos que considere pertinentes para el adecuado ejercicio de su derecho de defensa. Examinados los argumentos y el presunto incumplimiento se decidirá mediante acto motivado de conformidad con el porcentaje previsto para tal efecto. **PARÁGRAFO.** No habrá lugar a la aplicación de esta cláusula en el caso de presentarse fuerza mayor o caso fortuito, oportunamente informado por el contratista a la Entidad, debidamente acreditado y soportado. **PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, el **CONTRATISTA** pagará a LA COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCÉANO-SECRETARÍA EJECUTIVA., a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y no definitivo de los perjuicios que cause LA COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCÉANO-SECRETARÍA EJECUTIVA. No obstante, LA COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCÉANO-SECRETARÍA EJECUTIVA se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la Cláusula Penal Pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al **CONTRATISTA**. El pago de la Cláusula Penal Pecuniaria estará amparado mediante Póliza de Seguros en las condiciones establecidas en el contrato. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio competente, una vez se encuentre ejecutoriado, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 de 2012, para lo de su competencia en los respectivos registros públicos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MULTA POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, LA COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCÉANO-SECRETARÍA EJECUTIVA podrá imponer al **CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del presente contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación y soportes que evidencie el cumplimiento de la presente obligación y hasta su cumplimiento.

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión No. 020-SECCO-2026 celebrado entre la Nación-Ministerio de Defensa Nacional–Comisión Colombiana del Océano– Secretaría Ejecutiva de la Comisión Colombiana del Océano y ROYER SANTIAGO RAMIREZ GOMEZ.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIONES, SUBCONTRATOS Y/O CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES: EL CONTRATISTA no puede ceder total ni parcialmente el contrato, sin previo consentimiento escrito LA COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCÉANO-SECRETARÍA EJECUTIVA, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En caso de que el CONTRATISTA, decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte de LA COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCÉANO-SECRETARÍA EJECUTIVA, para lo cual deberá anexar como mínimo, los siguientes documentos: **1)** Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacionen todas las condiciones pactadas para realizar la operación, en forma explícita, y en especial lo siguiente: **a)** Valor de la cesión, condiciones financieras, modificaciones y/o exigencias que en materia financiera y administrativa se generarían con ocasión de la cesión. **b)** Señalar si la cesión corresponde al contrato principal y/o sus adicionales. **c)** Aceptación del cesionario de los descuentos de ley, cuando aplique. **d)** Señalar la forma en que la cesión no causará perjuicio en la ejecución del contrato objeto de cesión, y las medidas que adoptará la nueva entidad para garantizar la debida diligencia en la ejecución del contrato, o la forma en que se continuará con dicha ejecución. **2)** Acta del órgano social competente donde conste la autorización al representante legal para efectuar la cesión. (En el caso de Consorcio o Unión Temporal o promesa de sociedad futura o cualquier otra forma legal de asociación, la autorización deberá ser por los órganos sociales de cada uno de sus integrantes. **3)** Certificado de existencia y representación legal del cesionario y del cedente, cuando se trate de persona jurídica, y certificado de inscripción cuando se trate de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. **4)** Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. **5)** Certificado de existencia y representación legal del cesionario expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en tratándose de entidad sometida a su vigilancia y control. **6)** Declaración bajo juramento del cesionario en la cual exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008, en concordancia con el Decreto 1981 de 1988.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO Y JURISDICCIONAL: El presente contrato estará sujeto en sus efectos a las normas civiles y comerciales propias de su naturaleza, según el artículo 13 de la Ley 80 de 1.993 y en relación con la competencia jurisdiccional, se estará a lo previsto en el artículo 75 de la misma Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y demás disposiciones que rijan la materia.

PARÁGRAFO ÚNICO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. - Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en **EL CONTRATISTA,** éste cederá el contrato previa autorización escrita de **LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCÉANO – SECRETARÍA EJECUTIVA** o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** se obliga a indemnizar a **LA COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCÉANO-SECRETARÍA EJECUTIVA** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **LA COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCÉANO-SECRETARÍA EJECUTIVA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CADUCIDAD: LA COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCÉANO-SECRETARÍA EJECUTIVA podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución debidamente motivada dentro del término de ejecución del mismo y en los casos consagrados en la Ley. En dicha Resolución se expresarán las causales que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes el

valor de las Multas, así como el de la Cláusula Penal Pecuniaria y la Garantía Única.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Todas las diferencias que puedan surgir relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación serán solucionadas conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, utilizando las partes los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DURACIÓN: El término de duración fijado para este contrato será el establecido en la cláusula plazo de ejecución, adicionalmente una vez vencido el plazo de ejecución, para obligaciones post contractuales se contará con un término de cuatro meses en el que se realizaran trámites administrativos pendientes, una vez prestados los servicios profesionales.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes contratantes y el registro presupuestal correspondiente. Para su ejecución se requiere de la constitución de la garantía única por parte de **EL CONTRATISTA** y de la aprobación de la misma por parte de **LA COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCÉANO-SECRETARÍA EJECUTIVA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - LIQUIDACIÓN: El contrato **NO** será objeto de liquidación de conformidad con lo consagrado en el artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012 por medio del cual se modificó el artículo 60 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: Los estudios y demás documentos elaborados por **EL CONTRATISTA** con ocasión del presente contrato de prestación de servicios serán de propiedad de **LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCÉANO – SECRETARÍA EJECUTIVA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que en caso de controversias contractuales se acudirá a los mecanismos de solución directa consagrados en los artículos 68 y subsiguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables a la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. - El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, o por cualquiera de ellas, de acuerdo con la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DOCUMENTOS. - Forman parte integral del contrato y se anexarán al mismo los siguientes documentos: **1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1426 de fecha 02 de enero de 2026. 2. Estudio Previo de fecha 08 de enero de 2026. 3. Proceso de contratación directa No. 020-SECCO-2026**, incluyendo todos y cada uno de los actos administrativos expedidos en desarrollo del mismo, etc. **4.** Certificado de Registro Presupuestal. **5**. Certificación de pagos aportes parafiscales y el sistema de seguridad social integral en salud.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato quedará perfeccionado de acuerdo a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, con la aprobación a través de la plataforma del SECOP II del **CONTRATISTA** y de LA COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCÉANO-SECRETARÍA EJECUTIVA, y para su ejecución, requerirá la expedición del Certificado de Registro Presupuestal correspondiente y la aprobación de la garantía única debidamente constituida y aprobada en el SECOP II.

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión No. 020-SECCO-2026 celebrado entre la Nación-Ministerio de Defensa Nacional–Comisión Colombiana del Océano– Secretaría Ejecutiva de la Comisión Colombiana del Océano y ROYER SANTIAGO RAMIREZ GOMEZ.

POR LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCÉANO – SECRETARÍA EJECUTIVA, para constancia, se firma en Bogotá D.C. a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2025).

POR EL CONTRATANTE,

Capitán de Fragata **ALEXANDRA CHADID SANTAMARIA**
SECRETARIA EJECUTIVA COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCÉANO (E)

POR EL CONTRATISTA,

Royer S. Ramírez G.
ROYER SANTIAGO RAMIREZ GOMEZ
C.C No. **1.019.141.952** de **Bogotá D.C.**

Elaboró:	**Revisó:**	**Aprobó:**
Juan David Galindo Robles	S1 Antonio Enoc Estrada	CF Carlos Andrés Sambo Tafur
Asesor Contratos	Jefe Área Administrativa y F.	Jefe Área Jurídica

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión No. 020-SECCO-2026 celebrado entre la Nación-Ministerio de Defensa Nacional–Comisión Colombiana del Océano– Secretaría Ejecutiva de la Comisión Colombiana del Océano y ROYER SANTIAGO RAMIREZ GOMEZ.

ACUERDO CONFIDENCIALIDAD

Que libre y voluntariamente, de manera unilateral, a nombre propio, asumo el presente **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCÉANO – SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCÉANO-SECRETARÍA EJECUTIVA** adelantó la Contratación Directa cuyo objeto es: Contrato de prestación de servicios en asuntos de educación del océano con énfasis en los procesos pedagógicos y curriculares, para la Comisión Colombiana del Océano - Secretaría Ejecutiva, para la vigencia 2026.

SEGUNDA: Que es propósito apoyar la gestión de la Secretaría Ejecutiva en lo que hace a la apertura y democratización de los procesos, sobre esquemas fortalecidos hacia la transparencia en los procesos de contratación, la garantía de información objetiva y la confidencialidad.

TERCERA: Que la Secretaría Ejecutiva va a revelar determinada Información Confidencial que considera confidencial y de su total propiedad o de sus asociados, relacionada con el objeto contractual;

CUARTA: Que el presente Acuerdo de Confidencialidad tiene como finalidad establecer el uso y la protección de la información que entregue LA COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCÉANO-SECRETARÍA EJECUTIVA al **CONTRATISTA**.

QUINTA: Que siendo de mi interés efectuar la Contratación Directa enunciada en el considerando primero precedente, me encuentro dispuesta a asumir con la debida confidencialidad la información propia del proceso y de la ejecución del contrato; en tal sentido suscribo el presente documento de confidencialidad por el cual se garantiza absoluta reserva, en la medida que la información técnica, económica y jurídica puesta a disposición contiene datos referidos a bienes y/o servicios destinados a la defensa y seguridad nacional.

SEXTA: Que por lo tanto, asumo libre y espontáneamente este compromiso, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - DEFINICIONES Los términos utilizados en el texto del presente Acuerdo se deberán entender en el sentido corriente y usual que ellos tienen en el lenguaje técnico correspondiente o en el natural y obvio según el uso general de los mismos, a menos que se especifique de otra forma en el presente Acuerdo. Los términos en mayúscula tendrán el significado que se les asigna a continuación:

Información Confidencial: Significa cualquier información escrita, oral, visual, por medios electrónicos o digitales, documentos, descripciones, dibujos, diseños, esquemas, procesos, fotografías, videos, Equipos, Know-how, procesos, modelos, invenciones, especificaciones, Información financiera/legal, información de socios y proveedores, requerimientos funcionales e informáticos, registros (en medio físico o magnético) o cualquier otro tipo de información técnica y no técnica que sea propiedad de LA COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCÉANO-SECRETARÍA EJECUTIVA o de alguno de sus asociados, y que producto de algún contrato o convenio implique que sea titular de la información, que sea entregada a **EL CONTRATISTA**, para efectos de que éste último, pueda llevar a cabo el respectivo estudio técnico, legal o financiero, según corresponda para el desarrollo de las finalidades de LA COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCÉANO-SECRETARÍA EJECUTIVA.

El término Información Confidencial, incluye también sin limitación toda información relacionada con productos de hardware o software y/o información no tangible relativa LA COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCÉANO-SECRETARÍA EJECUTIVA.

Parte Reveladora: Se constituye en Parte Reveladora LA COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCÉANO-SECRETARÍA EJECUTIVA o sus Representantes, que suministre información confidencial por cualquiera de los mecanismos previstos en este Acuerdo.

Parte Receptora: Se constituye en Parte Receptora **EL CONTRATISTA** que reciba información.

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión No. 020-SECCO-2026 celebrado entre la Nación-Ministerio de Defensa Nacional–Comisión Colombiana del Océano–Secretaría Ejecutiva de la Comisión Colombiana del Océano y ROYER SANTIAGO RAMIREZ GOMEZ.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO: El Acuerdo tiene como propósito proteger, entre otros, la información que LA COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCÉANO-SECRETARÍA EJECUTIVA revele en desarrollo del objeto del Contrato No. 020-SECCO-2026. En virtud del Acuerdo, el **CONTRATISTA** se obliga a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar y/o comunicar la Información Confidencial que reciba de LA COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCÉANO-SECRETARÍA EJECUTIVA, ni a utilizarla en favor de terceros y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre ésta el mismo grado de diligencia utilizado por un buen comerciante para proteger la Información Confidencial. **El CONTRATISTA** no podrá revelar públicamente ningún aspecto de la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito de LA COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCÉANO-SECRETARÍA EJECUTIVA.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES PARTE RECEPTORA:

EL CONTRATISTA se obliga a:

I. No divulgar ni revelar en forma alguna la Información que le haya entregado LA COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCÉANO-SECRETARÍA EJECUTIVA, para efectos de la realización de un trabajo específico, sin autorización previa y escrita de **EL CONTRATISTA.**
II. Mantener en reserva y no divulgar ni utilizar en provecho propio o de terceros y para fines distintos a los del desarrollo del objeto del contrato, prohibiéndose la divulgación inclusive para fines académicos.
III. Mantener en reserva y no divulgar información protegida por derechos de autor o por secreto industrial, de acuerdo con la normatividad vigente y que haga parte de la información de LA COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCÉANO-SECRETARÍA EJECUTIVA.
IV. No realizar ingeniería inversa o descompilar ninguna Información Confidencial que le haya entregado LA COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCÉANO-SECRETARÍA EJECUTIVA.
V. Ejercer el mismo grado de cuidado para impedir el uso, la divulgación o publicación no autorizados de la Información Confidencial, que ésta emplea para proteger su propia información Confidencial de naturaleza similar, pero en todo caso aplicando por lo menos, el cuidado razonable y respondiendo hasta por la culpa levísima.
VI. Podrá elaborar copias de la Información Confidencial que sean necesarias, únicamente para el uso en relación con el contrato No. 020-SECCO-2026, y en los términos de este Acuerdo, no duplicará total o parcialmente la documentación recibida, a efectos de trasladarla a terceros que puedan tener interés en la información del proceso de selección, en la información técnica del proceso o en la gestión económica.

Cada copia ostentará los mismos avisos de patentes que, en su caso, ostenten los originales de ser el caso.

EL CONTRATISTA, se compromete a no permitir que, en su nombre, alguien, bien sea empleado del mismo o un agente comisionista independiente, o un asesor o consultor incurra en lo señalado anteriormente.
VII. **EL CONTRATISTA** se compromete formalmente a impartir instrucciones a cualquier representante suyo, si fuere el caso, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, especialmente de aquellas que rigen el presente proceso y la relación contractual, y les pondrá las obligaciones de:

a. No revelar información propia del objeto de la presente contratación.
b. No permitir que terceros obtengan información sobre el proceso, las finalidades y sus componentes técnicos y económicos.
c. No obrar a través de terceros o sugerir que terceros hagan lo propio en su nombre.
d. No publicar información alguna, por medios de comunicación electrónica o correos internos de su grupo empresarial, que permita a terceros o a sus funcionarios no autorizados acceder a la información.

1.1 EL CONTRATISTA se compromete formalmente a no efectuar acuerdos de naturaleza alguna con terceros que manifiesten interés en el asunto.

CLÁUSULA PRIMERA. - CONSECUENCIAS DE INCUMPLIMIENTO: EL CONTRATISTA asume a través de la suscripción del presente compromiso, las consecuencias que el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCÉANO – SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCÉANO,** considere procedente imponer, entre ellas, la presentación pública de su

conducta trasgresora; igualmente, si la Comisión Colombiana del Océano-Secretaría Ejecutiva demuestra que con su actuación se vulneran los derechos, podrá ejercer las acciones civiles, penales y administrativas que le permitan restablecer su situación, previa indemnización del daño causado.

CLÁUSULA SEGUNDA. - Declara igualmente **EL CONTRATISTA** que toda la información que se produzca en la ejecución del contrato será confidencial y/o reservada.

CLÁUSULA TERCERA. - VIGENCIA: La obligación a que se refiere la cláusula anterior surtirá efectos a partir de la fecha de la firma del presente acuerdo y tendrá vigencia por un (1) año más a la terminación de este acuerdo.

No obstante, una vez terminado este acuerdo, **EL CONTRATISTA** no podrá revelar ni utilizar en su beneficio o de terceros la Información Confidencial recibida por un término que no podrá ser inferior a dos (2) años. EL RECEPTOR reconoce que, de no cumplir con esta obligación, causará afectaciones a LA COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCÉANO-SECRETARÍA EJECUTIVA, que ésta podrá reclamar mediante cualquier medio judicial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Este Acuerdo se dará por terminado en el momento en que el contrato No. 020-SECCO-2026 celebrado entre LA COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCÉANO-SECRETARÍA EJECUTIVA y **EL CONTRATISTA** se dé por terminado, por cualquiera que sea la razón.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las cláusulas de este Acuerdo relacionadas con los derechos y las obligaciones de Las Partes en materia de Información Confidencial divulgadas durante la vigencia de este acuerdo sobrevivirán a la terminación del mismo por el término consignado en la presente cláusula.

CLÁUSULA CUARTA. - EXCEPCIONES: El presente Acuerdo de Confidencialidad no se aplica en los siguientes casos:

I. Cuando la Información Confidencial haya pasado a ser de dominio público por razones diferentes al incumplimiento de **EL CONTRATISTA.**
II. Cuando exista mandato de autoridad competente que obligue a **EL CONTRATISTA** a entregar o divulgar Información Confidencial; caso en el cual éste, dará aviso previo e inmediato, y por escrito, a LA COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCÉANO-SECRETARÍA EJECUTIVA.

CLÁUSULA QUINTA. - PROPIEDAD Y DEVOLUCIÓN DE LA INFORMACIÓN La información entregada por LA COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCÉANO-SECRETARÍA EJECUTIVA es propiedad exclusiva de ésta y deberá ser tratada como confidencial y resguardada bajo este entendido por **EL CONTRATISTA**, durante el término que se fija en el presente Acuerdo. La entrega de la Información Confidencial no concede ni implica licencias al **CONTRATISTA**, bajo ninguna marca comercial, patente, derechos de autor, secreto comercial o cualquier otro derecho de propiedad intelectual. LA COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCÉANO-SECRETARÍA EJECUTIVA podrá solicitar a la Parte Receptora la devolución o destrucción de la Información Confidencial que haya recibido, incluidas pero no limitadas a todas las copias, extractos y otras reproducciones de la Información Confidencial, los cuales deberán ser devueltos o destruidos dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación del Acuerdo. La destrucción de la Información Confidencial debe ser certificada por la Parte Receptora a LA COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCÉANO-SECRETARÍA EJECUTIVA. En todo caso, el hecho de no recibir una comunicación en el sentido a que alude el párrafo anterior, no libera a la Parte Receptora de su deber de custodia, en los términos señalados en el presente Acuerdo.

CLÁUSULA SEXTA. - CALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LA COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCÉANO-SECRETARÍA EJECUTIVA no garantiza, ni expresa ni implícitamente, que la Información Confidencial sea exacta o perfecta. LA COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCÉANO-SECRETARÍA EJECUTIVA queda liberada de cualquier responsabilidad que se derive de errores u omisiones contenidos en la Información Confidencial.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DERECHOS EN MATERIA INTELECTUAL: Toda la Información Confidencial es y continuará siendo propiedad única y exclusiva de LA COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCÉANO-SECRETARÍA EJECUTIVA.

Nada de lo dispuesto en este Acuerdo se interpretará en el sentido de otorgar al **CONTRATISTA** algún derecho o alguna licencia, de manera expresa o implícita, sobre o conforme a las patentes, los derechos de autor, las marcas, los secretos comerciales o los demás derechos de propiedad intelectual o industrial de LA COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCÉANO-SECRETARÍA EJECUTIVA, sus Asociados o Entidades o empresas con las que tenga convenios.

EL CONTRATISTA reconoce y conviene en que la Información Confidencial que se divulgue conforme a este Acuerdo, se está recibiendo con sujeción a los derechos de propiedad de esa Información Confidencial, que corresponden a LA COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCÉANO-SECRETARÍA EJECUTIVA y, así mismo, con sujeción a todos los derechos de propiedad intelectual de la misma, incluidas las leyes pertinentes en materia de patentes, marcas, derechos de autor, secretos comerciales y competencia desleal.

Cada Parte conviene, en que la otra en el presente o en el futuro, puede estar desarrollando información internamente o recibiendo información de terceros que sea similar a la Información Confidencial de la otra Parte.

Siempre y en todo momento se deberá mantener protegido el módulo de seguridad de autenticación, para que no pueda ser usufructuado por ningún tercero, ni siquiera por **EL CONTRATISTA**, ya que este conocimiento es fruto de la experiencia de LA COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCÉANO-SECRETARÍA EJECUTIVA.

CLÁUSULA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier controversia que surja con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, interpretación, terminación y/o liquidación del presente Contrato, o que guarde relación con el mismo será solucionada de la siguiente manera:

I. Arreglo Directo.

En primera medida, las Partes se obligan a buscar un arreglo directo a las controversias dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que la controversia hubiere sido planteada por escrito por una de ellas a la otra parte. Este término podrá ser prorrogado por las partes.

II. **Mecanismos alternativos diferentes al arbitramento:**

Si la etapa de arreglo directo no permite dirimir la totalidad de la controversia, cualquiera de las Partes podrá, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes, buscar cualquier mecanismo de solución de controversias para ello, los cuales se ejercerán ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y se regirán por sus reglamentos.

III. Arbitramento:

Finalmente, de no surtir efecto el arreglo directo ni los mecanismos alternativos planteados en los numerales anteriores, las Partes podrán acudir ante un Tribunal de Arbitramento constituido y gobernado conforme a las siguientes reglas:

I. La sede de arbitramento será la ciudad de Bogotá D.C.
II. El Tribunal de Arbitramento funcionará de conformidad con el Reglamento para Arbitraje Nacional del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., o el documento que lo modifique o reemplace.
III. El tribunal fallará en derecho.
IV. El idioma del Tribunal será el castellano.
V. Las tarifas del arbitramento serán las previstas en el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión No. 020-SECCO-2026 celebrado entre la Nación-Ministerio de Defensa Nacional–Comisión Colombiana del Océano–Secretaría Ejecutiva de la Comisión Colombiana del Océano y ROYER SANTIAGO RAMIREZ GOMEZ.

VI. Los árbitros serán designados de mutuo acuerdo entre las Partes. A falta de acuerdo, a solicitud de cualquiera de ellas, se procederá con la designación por parte del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá de conformidad con lo que dispone para el efecto el Reglamento para Arbitraje Nacional.

CLÁUSULA NOVENA. - ACUERDO TOTAL: Las partes manifiestan que han leído este Acuerdo y han entendido y aceptado los términos, condiciones y estipulaciones contenidos en el mismo, para proteger la Información Confidencial indicada.
No se considerará válida ninguna declaración o escrito realizado por cualquiera de las partes, sus funcionarios o empleados que sean contrarias a las disposiciones de este Acuerdo.

Para constancia, se firma el presente Acuerdo a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026), en dos ejemplares originales y para el mismo efecto.

POR EL CONTRATANTE,

Capitán de Fragata **ALEXANDRA CHADID SANTAMARIA**
SECRETARIA EJECUTIVA COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCÉANO (E)

POR EL CONTRATISTA,

Royer S. Ramírez G.

ROYER SANTIAGO RAMIREZ GOMEZ
C.C No. **1.019.141.952** de **Bogotá D.C.**

Elaboró:	**Revisó:**	**Aprobó:**
Juan David Galindo Robles	S1 Antonio Enoc Estrada	CF Carlos Andrés Sambo Tafur
Asesor Contratos	Jefe Área Administrativa y F	Jefe Área Jurídica